

terias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2439, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2439

CONSIDERANDO: Que las empresas “MANUFACTURA SANTO DOMINGO, S. A.”; E “INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A.”; “CASA GARCIA, C. POR A.” (DIVISION INDUSTRIAL), “BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.”; “INDUSTRIAL JOANA, C. POR A.”; “FRIGOR, C. POR A.”; “QUIMICA DEL CARIBE, S.A.”; “M.V. INTERNACIONAL, S.A.” y “SERVICIOS MULTIPLES, S.A.” (DIVISION INDUSTRIAL); han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desa-

rrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 265-84-MC, de fecha 25 de julio de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 6-83-C y 129-83-MC, de fechas 15 de febrero de 1983 y 13 de julio de 1983, respectivamente, dictadas a favor de las empresas “MANUFACTURA SANTO DOMINGO, S. A.” E “INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A.”, para realizar las enmiendas que se señalan en los Ordinales Primero y Segundo de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 919 y 1374, de fechas 28 de marzo y 3 de septiembre de 1983, respectivamente.

2.— Res. No. 259-84-MC, de fecha 25 de julio de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 254-80-C, 348-80-MC, 26-82-MC, 164-82-MC y 213-83-MC, de fechas 4 de septiembre de 1980, 9 de diciembre de 1980, 16 de febrero de 1982, 25 de mayo de 1982 y 28 de septiembre de 1983, dictadas a favor de la empresa “CASA GARCIA, C. POR A.” (DIVISION INDUSTRIAL), para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta, por el resto del período, en proporción de un 70% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación de las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2114, 2293, 3239, 259 y 1637, de fechas 27 de noviembre de 1980, 9 de

marzo de 1981, 3 de mayo de 1982, 17 de septiembre de 1982 y 5 de diciembre de 1983, respectivamente.

3.— Res. No. 260-84-MC, de fecha 25 de julio de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 191-81-RC, 12-83-MC y 277-83-MC, de fechas 30 de junio de 1981, 22 de febrero de 1983 y 16 de noviembre de 1983, respectivamente, para aumentar en la reclasificación que disfruta la empresa "BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A." por el resto del período en proporción del 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2699, 1007 y 1783, de fechas 24 de agosto de 1981, 22 de abril de 1983 y 6 de febrero de 1984, respectivamente.

4.— Res. No. 261-84-MC, de fecha 25 de julio de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 325-77-C, 257-78-MC, 191-80-MC, 252-81-MC y 325-81-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977, 26 de septiembre de 1978, 9 de julio de 1980, 18 de agosto de 1981 y 6 de octubre de 1981, respectivamente, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa "INDUSTRIAL JOANA, C. POR A.", por el resto del período, en proporción del 90% del pago, de los derechos e impuestos de importación, la materia que se detalla a continuación: goma cruda N.A.B. 40.01-89.99 en la cantidad de 75,000 libras. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331, 388, 2017, 2893 y 2968, de fechas 28 de febrero de 1978, 9 de noviembre de 1978, 4 de octubre de 1980, 25 de noviembre de 1981 y 31 de diciembre de 1981, respectivamente.

5.— Res. No. 262-84-V, de fecha 25 de julio de 1984, dictada a favor de la empresa "FRIGOR, C. POR A.", mediante la cual se mantiene la vigencia de la Resolución No. 285-83-MC, de fecha 24 de noviembre de 1983. Asimismo, se sugiere a la mencionada

empresa solicitar una clasificación para una división de productos lácteos.

6.— Res. No. 267-84-V-Bis, de fecha 8 de agosto de 1984, que modifica la Res. No. 193-75-C, de fecha 18 de diciembre de 1975, dictada a favor de la empresa “QUIMICA DEL CARIBE, S.A.”, para reducir del 70% al 40% la exoneración de los renglones de latas consignadas en la misma. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 1877, de fecha 7 de abril de 1976.

7.— Res. No. 268-84-C, de fecha 8 de agosto de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “M.V. INTERNACIONAL, S.A.”, para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en la Categoría “A”, por el término de quince (15) años con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución y de acuerdo con las especificaciones señaladas.

8.— Res. No. 269-84-C, de fecha 8 de agosto de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “SERVICIOS MULTIPLES, S.A.” (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría “C”, por el término de ocho (8) años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% y 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO